XL

1322-V-18, Cuéllar. Carta misiva de don Juan Manuel, como tutor de Alfonso XI, a los recaudadores del Castillo de Garcí Muñoz, ordenándoles respetar las exenciones de los vecinos de Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 10v).

De mi, don Johan, fijo del infante don Manuel, tutor del rey don Alfonso, mio sobrino et mio sennor, et guarda de sus regnos et su adelantado mayor del regno de Murçia. A los cogedores et recabdadores del portadgo et de los otros mios derechos del Castiello de Garçi Munnoz, salud commo aquellos que quiero bien et de quien mucho fio.

Sepades que el conçejo de Murçia se me enbiaron querellar de uos que tomauades y portadgo a los sus vezinos diziendo que es contra la su franqueza que an de los reyes, confirmada por el rey don Alfonso, en que son francos por todos los sus regnos. Et pidieronme merçed que les mandase dar mi carta en que uos lo defendiese; et yo, veyendo que me pedian razon et derecho, touelo por bien.

Porque vos mando firmemiente que lo non fagades daqui adelante, mas que en todo et por todo les guardedes la dicha franqueza; et este mismo mandamiento fago generalmiente a todos los cogedores et recabdadores de los mios derechos de toda la otra mi tierra, ca mi voluntad es de mantener et guardar al dicho conçejo la dicha franqueza segunt la han et ge lo jure et prometi quando me resçibieron por tutor.

Et ningunos de uos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en Cuellar, XVIII dias de mayo, era de mil et trezientos et sesenta annos. Yo, Johan Martinez, la fiz escreuir por mandado de don Johan.

XLI

1322-V-20, Cuéllar. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Huete y a los recaudadores del portazgo de dicho lugar, ordenándoles respetar la exención de los vecinos de Murcia. (A.M.M. C. R. 1314-1344, f. 10v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de Huepte o a los cogedores o recabdadores del portadgo et de todos los otros mios derechos que yo he en ese logar, salut e graçia.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Sepades que el conçejo de Murçia se me enbiaron querellar que tomades y portadgo a los sus vezinos, et dezides que lo fazedes por mandado mio et del don Johan, fijo del infante don Manuel, mio tio et mio tutor, et esto que es contra la su franqueza general que an de los otros reyes, confirmada de mi, en que son francos por todos los mios regnos. Et pedieronme merçed que uos lo defendiese.

Et yo, veyendo que me pedian razon et derecho, con acuerdo et consejo del dicho don Johan, tengo por bien et mando uos firmemente que lo non fagades daqui adelante, mas que en todo et por todo les guardedes la dicha franqueza et non les pasedes contra ella en ninguna manera, so la pena que es puesta en el priuillegio que dende tienen a qualquier o qualesquier que lo feziesen; et este mesmo mandamiento et so esta misma pena, fago general et espeçialmente a todos los otros conçejos et cogedores et recabdadores de los mios derechos de todos los mios regnos et non consintades ellos nin uos que ninguno les pase contra la dicha franqueza, ca talante mio et de don Johan es que les sea guardada commo dicho es.

Et non fagades ende al por ninguna manera.

Dada en Cuellar, veynte dias de mayo, era de mil et trezientos et sesenta annos. Yo, Johan Miguel, la fiz escreuir por mandado del rey et de don Johan, su tio et su tutor. Martin Perez. Alfonso Yannez. Johan Sanchez. Alfonso Perez. Johan Beltran.

XLII

1322-V-20, Cuéllar. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, dando disposiciones sobre la feria, enajenación de bienes realengos y almotacenía. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 11r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de la noble çibdat de Murçia, salut e graçia.

Sepades que Pedro Martinez Caluillo et Johan Lopez de Diacastellon et Manuel Porçel, vuestros mandaderos, me mostraron de vuestra parte et por uos que por razon de vn priuillegio que auedes del rey don Alfonso, mio visauuelo, que Dios perdone, los menestrales dende et los que tienen algunas cosas de vender, cada anno dexan despobladas sus casas et sus tiendas que an en la çibdat et salen fuera de los muros della a fazer la feria en el Arrexaca en aquel logar do se suele et se faze el mercado, et tienen y lo que lieuan a peligro de malos omnes et de fuego et de lluuia porque non ay casas cobiertas, et avn muchas vezes que finca la çibdat a peligro porque las gentes van alla mientra la feria dura. Et pedie-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"